

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-

El Estado de Guatemala presenta en la etapa de fondo objeciones ante la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la petición P-1566-07 Comunidades de los Pueblos Mayas Mam y Sipakapense de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambos del departamento de San Marcos

Caso 12.943
Informe de Admisibilidad 20/14

Ref. P-510-2015/AFAF/hm
Guatemala, 2 de julio de 2015

El Estado de Guatemala, a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, en el caso identificado *ut supra*, se **presenta y notifica** a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que:

I. Antecedentes

1. El 5 de febrero de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, notifica a esta Comisión Presidencial de Derechos Humanos, sobre la comunicación del 28 de enero de 2015 de la Ilustre Comisión en la cual, transmite las partes pertinentes sobre las observaciones de fondo presentadas por el señor Carlos Loarca Solórzano. Concediéndole audiencia por cuatro (4) meses al Gobierno del Estado de Guatemala para presentar sus observaciones adicionales, sobre el fondo. **Es decir a más tardar el 2 de junio de 2015.**
2. El 22 de abril de 2015, por comunicación Ref. P-319-2015/AFAF/HM/cr el Estado de Guatemala solicitó a la Ilustre Comisión, prórroga de un (1) mes para presentar las observaciones requeridas. Razón por la cual la CIDH, concedió el 12 de mayo de 2015, la prórroga pedida por el ilustrado Estado, ampliando el plazo para el **2 de julio de 2015.**
3. Con ocasión de la prórroga concedida, la CIDH en la misma comunicación traslada copia de las observaciones de fondo presentadas por el Peticionario Carlos Loarca de fecha 6 de abril de 2015, al informe del Estado presentado el 5 de junio de 2013, las cuales son trasladadas a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, hasta el 27 de mayo de 2015.
4. El 24 de junio de 2015 esta representación estatal presentó, solicitud formal ante el Secretario Ejecutivo de la CIDH, para suspender urgentemente el procedimiento de tramitación del fondo, y en especial del plazo¹ esencialmente porque: *“i) es necesario determinar sí, se les ha notificado a los otros peticionarios y representantes legales de las comunidades sobre el plazo para presentar sus observaciones de fondo. De constar en los autos de la CIDH, se remitan al Estado, fijando un nuevo plazo prudencial para pueda analizar esa información y presentar sus argumentos de defensa y sus observaciones adicionales sobre el fondo de la petición; ii) si se les notificó el plazo otorgado, y si rindieron o no observaciones, o bien se encuentran en una inactividad procesal, y iii) de haberse omitido la notificación a los otros peticionarios y representantes legales de las comunidades, se les conceda el plazo para presentar las observaciones de fondo respectivas. Que una vez presentadas las mismas, sean trasladadas en copias al Estado de Guatemala para asegurar su derecho de*

¹ Comunicación Ref. P-505-2015/AFAF/hm del 24 de junio de 2015.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-**

defensa, y se conceda un nuevo plazo prudencial para brindar las observaciones y argumentos de defensa estatal."

5. Que con fecha 25 de junio de 2015 el Estado de Guatemala presentó a la CIDH "Informe de Objeciones del Estado de Guatemala", sobre la Petición P-1566-07 Caso 12.943 Comunidades del Pueblo Maya (Mam y Sipakapense) de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa en el Departamento de San Marcos, Guatemala, en donde presentaba sus cuestionamientos sobre las graves violaciones procesales cometidas en el proceso de referencia².
6. En aquella oportunidad el Estado de Guatemala, advirtió a la CIDH que no había notificado al Estado las observaciones de fondo de los señores Delfino Felipe Tema Bautista y Ovidio Joel Domingo Bámaca quienes tienen la representación legítima y exclusiva de los habitantes de las poblaciones mayas sipakapenses y mam de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos municipios del departamento de San Marcos, dentro de la petición indicada ut supra y las medidas cautelares asociadas a la misma. Más aún, debe la Comisión notar que tal como ha sido demostrado en audiencias y en escritos, estos peticionarios tienen intereses distintos y no están aunados bajo una misma representación con el Sr. Carlos Loarca, de quien sí se ha recibido las observaciones pertinentes.
7. Esta representación estatal **hizo notar que es posible que esta ausencia u omisión de notificación a los otros peticionarios**, ha persistido por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que se observa que dentro de la fase de admisibilidad, los peticionarios y representantes: Centro Pluricultural para la Democracia (CPD), Alcalde Municipal de Sipacapa, Delfino Felipe Tema Bautista y el señor Ovidio Joel Domingo Bámaca, Alcalde Municipal de San Miguel Ixtahuacán. **No se pronunciaron, o al menos el Estado no fue comunicado de las observaciones rendidas o se trata de una inactividad procesal de las partes, bien de una incomparecencia de aquéllas, o a una renuncia táctica a su derecho de defensa.**
8. Que en la presentación del 25 de junio de 2015, el Estado de Guatemala solicitó entre otras peticiones:
 - a. Que se suspenda inmediatamente los procedimientos en trámite, en especial del plazo otorgado al Estado de Guatemala para presentar sus observaciones de fondo, hasta en tanto no se resuelvan en definitiva, las cuestiones previas planteadas por el Estado de Guatemala, cuya omisión viola su derecho de defensa.
 - b. Se notifique a los peticionarios y representantes tradicionales de las trece (13) comunidades, el contenido del presente informe estatal, y solicite la información y observaciones pertinentes.
9. Que el 1 de julio de 2015, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, nuevamente se dirigió al Secretario Ejecutivo, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³, solicitando con fundamento en los artículos 13, 26.1, 26.2, 34 (b), 34 (c), 42.1 (b) y 42.2 del Reglamento de la CIDH, que **urgentemente suspenda el procedimiento de tramitación del fondo y el plazo otorgado al Estado (2 de julio de 2015)**, para rendir su informe a las observaciones de fondo, en la petición y caso arriba identificado. Hasta en tanto, no se resuelva por la Ilustre Comisión, todo lo expuesto en las comunicaciones estatales, Ref. P-505-2015/AFAF/hm del 24 de junio de 2015 y Ref. P-506-2015/AFAF/MR/hm del 25 de junio de 2015.

² Informe del Estado de Guatemala, 25 de junio de 2015 Ref. P-506-2015/AFAF/MR/hm

³ Comunicación estatal Guatemala, 1 de julio 2015 Ref. P-509-2015/AFAF/hm

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-**

10. Las razones del Estado vertidas en los dos escritos anteriores, y en el presente obedecen, a que las circunstancias expuestas, implicarían una posible decisión de archivo del caso sometido ante la Ilustre CIDH.
11. Que el día de la fecha, siendo el último día del plazo otorgado al Estado para presentar sus observaciones de fondo el Estado de Guatemala notifica a la CIDH que no procede la remisión de sus observaciones de fondo hasta tanto la Comisión no resuelva estos graves planteamientos, en razón de que:
 - a. La CIDH aún no resuelve los planteamientos previos presentados por el Estado de Guatemala con fecha 25 de junio de 2015, en especial la suspensión de procedimientos;
 - b. De presentar las observaciones de fondo, se violaría el derecho de defensa del Estado de Guatemala que para emitir dichas observaciones necesita tener a la vista el traslado de las observaciones de todos los peticionarios.
12. Adicionalmente, debe notarse que en su escrito de observaciones sobre el fondo el peticionario Carlos Loarca solicitó la apertura de un procedimiento de solución amistosa. Sin perjuicio, de que corresponde esperar lo que planteen el resto de los peticionarios, y de las objeciones que resuelva la CIDH, el Estado también cree posible y llegar a una solución amistosa. **Esta es una razón añadida a la suspensión de los plazos.**
13. Finalmente, el Estado de Guatemala notifica a la CIDH, que se reserva su derecho de enviar las observaciones de fondo en la petición y caso de referencia una vez se le comuniquen las observaciones de todos los peticionarios y representantes.

Sin otro particular,


Antonio Arenales Forno
Presidente

